



RESOLUCIÓN No. CSJBOR21-68
26 de enero de 2021

“Por medio de la cual se resuelven recursos de reposición en contra de la Resolución No. CSJBOR19-266 del 17 de mayo de 2019”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 20 de enero de 2021, y previos los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo No. CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017, y aquellos que lo adicionan, modifican y aclaran, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla.

En desarrollo de la etapa de selección, quienes fueron admitidos al concurso presentaron las respectivas pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, el día 3 de febrero de 2019.

Por Resolución No. CSJBOR19-266 del 17 de mayo de 2019 “Por medio de la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla, convocado mediante Acuerdo No. CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017, con excepción del cargo Profesional Universitario de Tribunal Grado 12”, esta corporación publicó los resultados obtenidos por los aspirantes para cada uno de los cargos, en las mencionadas pruebas, salvo la de profesional universitario de tribunal grado 12.

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2 de la convocatoria al concurso, dichos resultados fueron publicados mediante fijación de la respectiva resolución en la secretaría de este Consejo, durante un término de cinco días, contados a partir del 20 de mayo y hasta el 24 de mayo de 2019. Los interesados podían interponer recurso de reposición dentro de los 10 días siguientes a su desfijación, esto es, hasta el día 10 de junio de 2019, inclusive.

Los recursos presentados, se presentaron en dos grupos; el primero, conformado por los concursantes que no presentaron solicitud de exhibición, los cuales ya fueron resueltos por el Consejo Seccional, y en el segundo grupo, conformado por los que si requirieron este procedimiento, por lo que previo a un pronunciamiento de fondo, se debía esperar a que esta etapa de construcción jurisprudencial se diera.

Etapa que se encontraba bajo la tutela de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, con la coordinación logística con la Universidad Nacional y que producto de la cantidad de solicitudes de exhibición que se presentaron a nivel nacional y de la emergencia sanitaria por el COVID-19, ameritó una modificación al cronograma inicial de la Convocatoria 4.

Al efecto, con la exhibición se dio la oportunidad a cada concursante recurrente de acceder al cuadernillo de preguntas que le fue aplicado y a la hoja de respuesta desarrollada, proceso que fue realizado bajo estrictas medidas de seguridad y filmado por la Universidad Nacional, manteniéndose así, la reserva sobre las pruebas realizadas el pasado 3 de febrero de 2019, de que trata el parágrafo segundo del artículo 164 de la Ley 270 de 1996.

Realizada la exhibición el 1° de noviembre de 2020, bajo estrictos controles y medidas de bioseguridad, los participantes que hicieron parte de esta, contaban con un término adicional para complementar o adicionar los recursos presentados contra los resultados de las pruebas de aptitudes y de conocimientos, esto fue del 3 al 17 de noviembre de 2020.

Así las cosas, mediante escrito o e-mail radicado en el sistema de gestión (SIGOBIUS), de forma oportuna, se presentaron los siguientes recursos de reposición y de apelación, con los motivos de inconformidad que se relacionan:

ORDEN	CÉDULA	NOMBRE	CARGO	CONCEPTO	FECHA	EXTENSIÓN SIGOBIUS	MOTIVOS DE INCONFORMIDAD
1	1030534971	HERRERA MÁRQUEZ NATALI	260432	Recurso de reposición y apelación	11/06/2019	EXTCSJBO19-1868	1.-Exclusión de las preguntas que tuvieron un índice de respuesta correcta inferior al 10%. 2.-Revisión de la prueba.
2	10769504	RANGEL GARAVITO NELSON ENRIQUE	260432	Recurso de reposición y apelación	11/06/2019	EXTCSJBO19-1867	1.-Exclusión de las preguntas que tuvieron un índice de respuesta correcta inferior al 10%. 2.-Revisión de la prueba.
3	1047470998	CABEZA PEREA WESLI XAVIER	260409	Recurso de reposición y apelación	10/06/2018	EXTCSJBO19-1847	1.-Exclusión de las preguntas que tuvieron un índice de respuesta correcta inferior al 10%. 2.-Revisión de la prueba.

CONSIDERACIONES:

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.1.1 de la convocatoria, la cual marca los parámetros del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta corporación, en la primera fase de este concurso de méritos se incluyeron con carácter eliminatorio, las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

Dentro del marco de su competencia, el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, coordinó con la Universidad Nacional de Colombia el diseño de las pruebas de aptitudes y conocimientos para cada uno de los cargos.

La construcción de las pruebas, fue realizada por un grupo interdisciplinario de profesionales en las diferentes áreas del conocimiento, con la participación de psicólogos especializados o con amplia experiencia en psicometría, quienes realizaron el diseño de los diferentes ítems o preguntas, mediante talleres en los que se validaron los contenidos, área de conocimiento, atributos y aptitudes que se pretendían evaluar.

Las citadas pruebas tienen el carácter estructurado y objetivo que permiten la medición de conocimientos, aptitudes y habilidades definidas para el cargo objeto de la convocatoria cumpliendo con los requisitos de carácter psicométrico.

La prueba de conocimientos, mide la preparación del aspirante, relacionada con las responsabilidades y funciones del cargo, así como del área de desempeño del cargo convocado, definiendo los temas y subtemas pertinentes para este, los cuales fueron informados con anticipación en el instructivo publicado en la página web de la Rama Judicial.

Mediante instructivo publicado en la página web: www.ramajudicial.gov.co, con anterioridad a la aplicación de la prueba, se especificó la metodología del examen, la cantidad de preguntas, el tiempo destinado para ello, los temas y subtemas a evaluar en cada una de las

subpruebas, los tipos de preguntas con sus correspondientes ejemplos, la jornada de aplicación y las recomendaciones para la presentación de la prueba.

Uno de los puntos alegados por los concursantes recurrentes es lo referente a la realización de preguntas erradas o ambiguas que reclaman se les deben tener como acertadas; por ende, requieren argumentación sobre la calificación otorgada. Es menester indicar que luego de realizar los análisis estadísticos, no se encontraron inconsistencias en forma o contenido y el comportamiento psicométrico arrojó resultados típicos y esperados para la población evaluada, de tal forma que no hay evidencia estadística para suponer que las claves o las opciones consideradas como válidas por parte de la Universidad Nacional, tienen algún tipo de error en su asignación.

Un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento construyó y validó el banco de preguntas que conformaron la prueba escrita aplicada a nivel nacional.

La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o procesos psicológicos implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.

Durante este proceso se realizaron sesiones de trabajo conjunto en las cuales se discutieron y validaron las preguntas construidas para conformar el banco definitivo que se aplicó a nivel nacional.

Así mismo, es dable señalar que la Universidad Nacional de Colombia cuenta con mecanismos de control y seguridad para las diferentes etapas del proceso de evaluación, y esto garantiza la total confiabilidad y transparencia en los resultados obtenidos en la prueba de aptitudes, conocimientos y psicotécnica, por los aspirantes a la presente convocatoria.

Otro de los puntos solicitados en los recursos es la revisión de los cuadernillos de respuesta; sin embargo, es de aclarar, que de acuerdo con el protocolo para todos los procesos de lectura óptica de la Universidad Nacional de Colombia, previamente al inicio del procedimiento de calificación, al software de lectura le realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación y hacen la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta. Así mismo, una vez realizan la lectura de la totalidad de las hojas de respuesta, verifican y corrigen las inconsistencias que pueden generarse por la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes.

En torno a dicha solicitud, la Universidad Nacional de Colombia previo requerimiento de esta corporación, informa que *“luego de revisar cada uno de los 1.320 casos que solicitaron la revisión manual del material de prueba, así como los registros con cadenas de repuestas, nos permitimos informar que los archivos que se han procesado para realizar la calificación coinciden con las respuestas consignada por los aspirantes en sus hojas de respuesta. En consecuencia, la Universidad Nacional ratifica los puntajes de las pruebas que fueron entregados a la Unidad de Carrera en su debido momento”*.

De igual manera, se informa que tal como lo indicó el ente universitario, “de acuerdo con el análisis de ítems realizado, luego del proceso de lectura y calificación, el comportamiento de las pruebas fue satisfactorio, por lo tanto no se requirió excluir o eliminar ninguna pregunta”.

Lo anterior, se pudo corroborar en la etapa de exhibición, para la cual se citó a la totalidad de concursantes que lo solicitaron, sin que ninguno de los recurrentes relacionados, asistieran a la misma o en su defecto, presentaran complementación a los recursos interpuestos.

En consecuencia, no es viable reponer la resolución impugnada y, por tanto, deberá confirmarse la Resolución No. CSJBOR19-266 de 17 de mayo de 2019, por medio de la cual se publicaron los resultados de la prueba de aptitudes, conocimientos y psicotécnicas, obtenidos por los concursantes, conforme con lo indicado anteriormente.

Como quiera que algunos de los concursantes presentaron también el recurso de apelación, estos se concederán ante la Unidad de Administración de Carrera.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No reponer la calificación publicada mediante la Resolución CSJBOR19-266 del 17 de mayo de 2019, expedida por este Consejo Seccional y obtenida por los concursantes relacionados en la a continuación:

ORDEN	CÉDULA	NOMBRE	CARGO
1	1030534971	HERRERA MÁRQUEZ NATALI	260432
2	10769504	RANGEL GARAVITO NELSON ENRIQUE	260432
3	1047470998	CABEZA PEREA WESLI XAVIER	260409

ARTÍCULO SEGUNDO. Conceder el recurso de apelación, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura a los concursantes que así lo solicitaron. Remítanse los documentos de los siguientes aspirantes:

ORDEN	CÉDULA	NOMBRE	CARGO	CONCEPTO	FECHA	EXTENSIÓN SIGOBUIS
1	1030534971	HERRERA MÁRQUEZ NATALI	260432	Recurso de reposición y apelación	11/06/2019	EXTCSJBO19-1868
2	10769504	RANGEL GARAVITO NELSON ENRIQUE	260432	Recurso de reposición y apelación	11/06/2019	EXTCSJBO19-1867
3	1047470998	CABEZA PEREA WESLI XAVIER	260409	Recurso de reposición y apelación	10/06/2018	EXTCSJBO19-1847

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente resolución no procede ningún recurso en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco días hábiles en la secretaría de esta corporación. Así mismo, se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, en virtud de lo establecido en el Artículo 5.1.2 del Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017 y conforme lo dispuesto en el Decreto 491 del 17 de marzo de 2020, en razón a la actual emergencia sanitaria por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. Iván Latorre G/KCS

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia

Resolución Hoja No. 5
Resolución No. CSJBOR21-68
26 de enero de 2021

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia